



Junta Nacional de Justicia

PRUEBA M1

1. Con relación a la supervisión de cumplimiento de sentencias, es correcto afirmar:
 - a. **La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.**
 - b. Las sentencias emitidas por la Corte IDH no son sometidas a supervisión en ningún caso.
 - c. La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte, se realiza de manera aleatoria dentro de un periodo de cuatro (4) años.
 - d. Los Estados sometidos a la jurisdicción de la Corte deciden qué sentencias o decisiones de la Corte serán sometidas a supervisión.
2. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:
 - a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
 - b. No se encuentran regulados en la Convención.
 - c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.
 - d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-FIN DEL CASO –

3. En relación con la exclusividad de la función jurisdiccional, acorde con el artículo 146 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

“(…) El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

- a. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función.



Junta Nacional de Justicia



- b. Su independencia. Solo están sometidos a la Constitución y la ley.
 - c. **La inamovilidad en sus cargos. Pueden ser trasladados sin su consentimiento.**
 - d. Una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía.
4. Según el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, no es competencia del Fuero Privativo Militar:
- a. **En caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero civil, pero bajo el marco normativo del Código de Justicia Militar.**
 - b. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina.
 - c. La casación a que se refiere el artículo 141 sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte.
 - d. Quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar.

- FIN DEL CASO -

La menor Yazmin de 14 años, era mantenida en un establecimiento en donde realizaba actos de connotación sexual, el establecimiento funcionaba durante las noches y se ubicaba cerca de un centro minero en la ciudad de Iquitos. Yazmin llegó a dicho local porque una de sus amigas le dijo que podría ganar dinero y solo tenía que acompañar a los clientes, sin someterse a ningún acto más, información de la que se sirvió Yazmin para que aceptara ser trasladada hasta dicho establecimiento donde se encontraban los dueños y administradores del local Percy y Diana. De acuerdo con estos, cuando Yazmin llegó, les dijo que tenía más de 18 años y, además, parecía una persona de 18 a 20 años, y cuando le pidieron su DNI les dijo que "lo dejó en su domicilio, pero sí lo mandaré a traer". Sin embargo, cuando se realizó el juicio, los miembros de primera instancia apreciaron que la víctima evidenciaba claramente rasgos de tener entre 14 y 15 años.

5. Sobre el agravio sostenido por los procesados Percy y Diana debe sostenerse:
- a. Se trata en efecto de un error de tipo invencible sobre la edad de la víctima.
 - b. Dado a que los procesados le preguntaron en una ocasión a la menor su edad, es válida su alegación de error de tipo.
 - c. Para evaluar el error de tipo en la edad de la víctima es determinante su contextura física.
 - d. **La existencia o no del error de tipo depende de diversos factores, entre ellos, el rol social y competencias de los procesados.**



Junta Nacional de Justicia



6. En cuanto al consentimiento de la víctima en el delito de trata de personas en agravio de menores de edad:
- El medio (engaño, amenaza, etc) necesitan ser probados.
 - Es necesario acreditar el consentimiento cuando se trata de víctimas menores de edad.
 - El fundamento de no acreditar el medio comisivo se debe a la situación de vulnerabilidad del menor de edad.**
 - Para la configuración del ilícito el consentimiento de la víctima debe ser viciado.

-FIN DEL CASO -

7. Con relación a las reglas para el ejercicio de la prueba de oficio, establecidas por el X Pleno Casatorio Civil, señale usted la afirmación incorrecta:
- El artículo 194 del Código Procesal Civil contiene un enunciado legal que confiere al juez un poder probatorio con carácter de facultad excepcional y no una obligación; esta disposición legal habilita al juez a realizar prueba de oficio, cuando el caso así lo amerite, respetando los límites impuestos por el legislador.
 - El juez fijará los puntos controvertidos con precisión y exhaustividad. Los cuales no deben ser una mera descripción de las pretensiones procesales postuladas en el proceso.
 - El juez de primera o segunda instancia, en el ejercicio y trámite de la prueba de oficio deberá cumplir de manera obligatoria con los siguientes límites: a) excepcionalidad; b) pertinencia; c) fuentes de pruebas; d) motivación; e) contradictorio; f) no suplir a las partes; y, g) en una sola oportunidad.
 - En primera instancia, si el proceso es escrito, el juez podrá utilizar las pruebas de oficio en la audiencia preliminar, excepcionalmente en la audiencia de pruebas; en los procesos sujetos a oralidad se hará al terminar la práctica de las pruebas admitidas, excepcionalmente antes de la sentencia.**

-FIN DEL CASO -

8. Sobre el régimen de filiación que establece el Código Civil, no es cierto que:
- La maternidad puede ser impugnada en los casos de parto supuesto o de suplantación del hijo.
 - La acción para contestar la paternidad corresponde al marido. Sin embargo, sus herederos y sus ascendientes pueden iniciarla si él hubiese muerto antes de vencerse el plazo señalado en el artículo 364, y, en todo caso, continuar el juicio si aquél lo hubiese iniciado.



Junta Nacional de Justicia



c. **El hijo puede pedir que se declare su filiación hasta la edad de 23 años, o hasta que el progenitor contra el que dirija la acción haya fallecido, lo que ocurra primero.**

d. La acción de filiación pasa a los herederos del hijo si éste murió antes de cumplir veintitrés años sin haber interpuesto la demanda. En este caso los herederos tendrán dos años de plazo para interponer la acción.

-FIN DEL CASO –

Con fecha 28 de julio de 2022, se tomó conocimiento de que la Organización Criminal ABCDE dedicada al tráfico ilícito de drogas venía realizando una serie de transacciones comerciales con el fin de darle apariencia de legalidad al dinero de procedencia ilícita. Para ello, efectuaron una serie de depósitos en el sistema bancario sin sobrepasar el límite permitido, a fin de evitar activar las señales de alerta del banco. Inmediatamente, luego que el dinero ingresó al banco, se hizo su retiro y procedieron a ejecutar operaciones sucesivas de compra - venta de bienes diversos. A ello, habría que añadir que se utilizaron un significativo número de personas a fin de no levantar sospechas, entre ellas, a Juan, a quien se le imputa haber realizado una serie de actos de transferencia, regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106. Empero, éste alega que no puede imputársele el delito, pues no se acreditó los actos de conversión.

9. Con relación a la alegación formulada por Juan:

a. En efecto, no puede imputársele haber realizado actos de transferencia sin que previamente se hayan acreditado los actos de conversión, pues se trata de una procedencia condicionada.

b. **Sí puede imputársele haber realizado actos de transferencia, pues se trata de un supuesto distinto e independiente a los actos de conversión. No existe una procedencia condicionada.**

c. En efecto, no puede imputársele haber realizado actos de transferencia sin que previamente se hayan acreditado los actos de conversión cometidos por los integrantes de la organización criminal.

d. Si puede imputársele haber realizado actos de transferencia, pues se trata de un supuesto alternativo a los actos de ocultamiento y tenencia. No existe una procedencia condicionada.

10. Respecto a los bienes que ostenta la organización criminal:

a. Debe iniciarse un proceso autónomo de extinción de dominio siempre y cuando también se haya instaurado un proceso penal.

b. Debe resolverse con un proceso especial conforme a las reglas de la Ley contra el Crimen Organizado.

c. Debe resolverse su situación jurídica al final del proceso penal mediante figura del decomiso que prevalece sobre la extinción de dominio.

d. **Debe iniciarse un proceso autónomo de extinción de dominio conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1373.**

-FIN DEL CASO -



Junta Nacional de Justicia



Los imputados Juan y José, cada uno desde su rol, lograron el acuerdo del Concejo Municipal del traslado de fondos bancarios de la Municipalidad a otra modalidad, del plazo fijo en dólares a una de fondo común en soles. Nada consistentemente idóneo explicó tan insólita conducta al punto que solo produjo pérdidas a la Municipalidad y ganancias para el Banco AB. Conforme lo señaló el perito contable, los imputados omitieron aplicar la Directiva de Tesorería que decía que los fondos de la Municipalidad debían ser manejados por el Área de Tesorería. El interés que los impulsó, en todo caso, no fue el propio de la Administración en orden ya a la protección de los recursos municipales. Lo que se hizo no se trató de error de cálculo o mera imprudencia temeraria, sino una conducta conscientemente peligrosa para el bien jurídico, de tal modo que ni siquiera cumplieron con las exigencias de control y seguimiento demandados.

11. Con relación al delito de negociación incompatible:

- a. **Es un delito especial propio y de infracción de deber.**
- b. Es un delito especial impropio y de infracción de deber.
- c. Es un delito especial impropio pero no de infracción de deber.
- d. Es un delito especial propio pero no de infracción de deber.

12. Respecto al bien jurídico en el delito de negociación incompatible:

- a. Es un delito de peligro concreto o peligro de conducta.
- b. Es un delito de peligro abstracto o resultado de peligro.
- c. Es un delito de peligro concreto o resultado de peligro.
- d. **Es un delito de peligro abstracto o peligro de conducta.**

-FIN DEL CASO –

El órgano jurisdiccional ha llegado a la certeza sobre la responsabilidad penal de Marcos por el delito de colusión agravada del artículo 384, segundo párrafo del Código Penal; además de la concurrencia de una circunstancia especial agravante, esto es, cuando la conducta recaiga, entre otros, sobre programas con fines asistenciales, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea mayor de 10 unidades impositivas tributarias. Para ello, la figura penal se encuentra reprimida con pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años; inhabilitación perpetua, y con 365 a 730 días-multa. No obstante, el artículo 426 acota que en el caso del artículo 384, la pena será perpetua cuando la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, entre otros. La conducta de Marcos cayó sobre bienes que no superaban las 10 unidades impositivas tributarias.

13. Con relación a las penas principales y conjuntas con que se sanciona el delito de la colusión agravada, en su faz de circunstancias especiales agravantes:

- a. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de legalidad de las penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.
- b. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de lesividad de las penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.



c. **En puridad, la penalidad conminada afecta el principio de proporcionalidad de las penas en tanto incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.**

d. En puridad la penalidad conminada afecta el principio de jurisdiccionalidad de penas puesto que incorpora penas temporales y una de carácter perpetua.

14. Respecto al valor de la unidad impositiva tributaria para que opere la circunstancias especial agravante en el delito de colusión agravada del artículo 384, segundo párrafo:

a. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en lo segundo (artículo 426), por su ubicación sistemática y criterio de favorabilidad.

b. **Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en el primero (artículo 384), por su ubicación sistemática y criterio de favorabilidad.**

c. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, por lo que no resulta aplicable ninguno de ellos.

d. Existe una contradicción evidente entre los artículos 384 y 426 del Código Penal para poder aplicar una inhabilitación de naturaleza perpetua, debiendo primar lo dispuesto en lo segundo (artículo 384), por ser una disposición común.

- FIN DEL CASO -

Miguel, como regla de vida, había decidido no usar los puentes peatonales. Cuando retornó a Lima, después de varios años, comunicó a sus familiares que continuaba con la misma convicción: "prefiero correr que subir escaleras". Cierta día, salió de casa y, fiel a sus convicciones, optó por cruzar la carretera corriendo; sin embargo, no calculó bien la velocidad del autobús que era conducido por Javier y Miguel impactó en contra de este. Miguel murió inmediatamente.

15. Marque Ud. la alternativa correcta:

a. Los hechos antes descritos se subsumen en del delito de homicidio culposo.

b. Los hechos antes descritos no son antijurídicos.

c. Los hechos antes descritos son punibles.

d. **Los hechos antes descritos son un caso de imputación a la víctima.**

16. Marque Ud. la alternativa correcta:

a. Javier debe pagar la reparación civil en favor de los deudos de Miguel.

b. **Se produjo la ruptura del nexo causal por fractura causal, por lo que, Javier no deberá pagar la reparación civil.**

c. Se produjo la ruptura del nexo causal por concausa, por lo que, Javier no deberá pagar la reparación civil.



Junta Nacional de Justicia

- d. Ninguna de las anteriores.

-FIN DEL CASO-

Manuel de quince años de edad, mientras caminaba por la calle observó a una adolescente que caminaba por la acera mientras conversaba por teléfono celular. Tiberio, que siempre anheló tener un teléfono celular, se fue aproximando lentamente hacia la adolescente y, en forma rauda, le arrebató su teléfono celular y se dio a la fuga. Sin embargo, en la esquina siguiente fue detenido por personal de Serenazgo de la localidad.

17. Marque Ud. la respuesta correcta:

- a. Concorre una causa de necesidad.
- b. Concorre una causa de justificación.
- c. Concorre una causal de inimputabilidad.**
- d. Ninguna de las anteriores.

18. Marque Ud. la respuesta correcta:

- a. Manuel es considerado un infractor penal.**
- b. Manuel no es considerado un infractor penal.
- c. Manuel es considerado un investigado.
- d. Manuel es considerado inimputable por ausencia de acción.

-FIN DEL CASO-

19. En que procesos constitucionales interviene el juez de paz

- a. Proceso de amparo.
- b. Proceso de habeas data.
- c. Proceso de habeas corpus.**
- d. Proceso de inconstitucionalidad.

-FIN DEL CASO-

20. De los derechos políticos y de los deberes: (Marque la respuesta incorrecta)

- a. Pueden ser sometidas a referéndum: 1. La reforma total o parcial de la Constitución; 2. La aprobación de normas con rango de ley; 3. Las ordenanzas municipales; y 4. Las materias relativas al proceso de descentralización. No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.



Junta Nacional de Justicia



- b. **El Estado reconoce el asilo político. Acepta la calificación del asilado que otorga el gobierno asilante. En caso de expulsión, se entrega al asilado al país cuyo gobierno lo persigue.**
- c. El financiamiento de las organizaciones políticas puede ser público y privado. Se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas.
- d. La extradición sólo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados, y según el principio de reciprocidad.

--FIN DEL CASO--

Carmelo Mesías fue elegido luego de las elecciones como congresista de la República, cuando ingresó a laborar, muchos de sus amigos y también conocidos se intentaron reunir con él para que les diera un puesto de trabajo en dicha institución. Carmelo se reunió con algunos de ellos, y aceptó brindarles trabajo a Mario como asistente, a Melina como técnica y a Stefany como secretaria; sin embargo, sin comprobar si cumplían el perfil profesional, le indicó que los primeros meses de trabajo le debía depositar el 25% de su sueldo, como agradecimiento por haber obtenido el puesto. Mario, al cumplir los tres meses de trabajo y depositar su sueldo o darle en efectivo, le indicó a Carmelo que ya no le depositaría más, lo que generó la molestia de este, quien le respondió que si el siguiente mes no le depositaba lo despediría. En efecto, Mario no le depositó y al mes siguiente fue despedido.

21. La imputación contra Carmelo Mesías, debe realizarse por el delito de:

- a. Cobro indebido.
- b. Cohecho activo genérico.
- c. **Concusión.**
- d. Abuso de autoridad.

22. Para incoar el proceso penal contra un alto funcionario se requiere:

- a. **De resolución acusatoria penal del Congreso.**
- b. Que antes el funcionario haya perdido dejado el cargo que ejercía.
- c. Que existan indicios suficientes para iniciar la investigación.
- d. De la denuncia constitucional realizada exclusivamente por el agraviado del delito.

-FIN DEL CASO -

Aurelia Cabrera fiscal desde hace varios años, fue designada como presidenta de la junta de fiscales de su distrito en Juliaca, al iniciar el cargo, se sabía que mantenía una relación sentimental con Peter Olivas, contra quien se iniciaban investigaciones por haber cometido una estafa, el cual tenía que ser citado el día 20 de mayo de 2018, pero debido a que se encontraba de viaje de vacaciones tenía interés que se reprogramme hasta el 22 de mayo de 2018, cuando regresaba. Aurelia Cabrera buscando el modo de ayudarlo, se comunica con



Junta Nacional de Justicia



Lesly Díaz, fiscal adjunta provincial del distrito de Juliaca y le pide que escuche y acceda a la petición de Peter Olivas, le pasa el celular y Lesly escucha a Peter quien le pide como favor que re programe la diligencia puesto que por motivos de fuerza mayor no podía asistir. Motivo por el cual la diligencia es reprogramada para el 23 de mayo de 2018.

23. Sobre la imputación realizada a Aurelia Cabrera:

- a. Es cómplice primaria del delito de patrocínio ilegal.
- b. Es autora del delito de patrocínio ilegal.**
- c. Peter Olivas es instigador del delito de patrocínio ilegal.
- d. Lesly Díaz no tiene ninguna responsabilidad penal.

24. Es cierto sobre la configuración del delito de patrocínio ilegal:

- a. Puede configurarse sin que se verifiquen actos concretos de representación de intereses.
- b. Es suficiente el simple asesoramiento sin intervención ante la administración pública.
- c. Los actos de amparar o patrocinar intereses de particulares ante la administración pública se reduce a simples consejos.
- d. Lo reprochable es el aprovechamiento de la calidad que posee el funcionario para satisfacer intereses ajenos a los del Estado.**

-- FIN DEL CASO --

Un inversionista llamado Roberto Méndez se ve involucrado en un proceso judicial por haber golpeado a su esposa, es procesado por agresión contra las mujeres; cuando llega el caso a primera instancia, es condenado, y al apelar el caso sería resuelto por un Tribunal Superior cuyo ponente es el magistrado Alonso Dianderas, debido a que tenía intención que la decisión lo exima de responsabilidad, desea acceder y conocer a dicho magistrado, pues había averiguado que su casa iba a ser embargada por falta de pago. Cuando revisa sus contactos, se percata que Martín Acero, abogado y su amigo, también conocía al juez Alonso, entonces lo contactó a efectos de que le haga llegar el ofrecimiento de dinero a cambio de que la resolución le sea favorable. Martín Acero logra entrevistarse con el juez y le hace llegar la petición de Roberto Méndez, habiendo acordado dicha situación, luego resolución se publica con decisión favorable a este.

25. En el caso concreto:

- a. Roberto Méndez debe ser acusado por el delito de cohecho pasivo específico.
- b. Alonso Dianderas debe ser acusado por el delito de cohecho pasivo específico.**
- c. Martín Acero es cómplice de Alonso Dianderas.
- d. Roberto Méndez, Alonso Dianderas y Martín Acero deben ser acusados por del delito de organización criminal.



Junta Nacional de Justicia



26. Si Martín Acero se acogiera a la institución de la terminación anticipada, aceptando los hechos materia de imputación:

- a. Es jurídicamente posible por cuanto se permite la terminación anticipada parcial.
- b. **No sería posible por tratarse de delitos de encuentro y los demás no aceptaron la responsabilidad.**
- c. Es viable porque son hechos que no guardan relación con la imputación a los demás procesados.
- d. Es viable si admite su responsabilidad acabada el juicio oral.

- FIN DEL CASO -

Se ha instaurado un proceso especial contra dos altos funcionarios del Estado peruano, Mario Campos y Prometeo Vásquez, quienes fueron acusados por la Fiscalía por el delito de patrocinio ilegal (385 CP), en tanto, ambos habrían solicitado dádivas de tipo económico a cambio de beneficiar a los hermanos Juan y Lucho Nieto, en los procesos judiciales seguidos en su contra por delito de usurpación. El Congreso remitió al Ministerio Público las copias del procedimiento de acusación constitucional correspondiente a las denuncia constitucional de los investigados y la resolución acusatoria que aprueban haber lugar a la formación de causa en contra de Mario y Prometeo, y aceptarse los hechos en su contra, el proceso judicial se inicia y en sede judicial, el juez advierte que los hechos fueron incorrectamente tipificados, por lo cual, la Fiscalía la recalifica el tipo penal al de cohecho activo sin variar los hechos consignados en la resolución acusatoria del Congreso.

27. La defensa cuestiona que no puede producirse la recalificación del delito, en ese sentido, es correcto sostener al respecto:

- a. Si se amplía la investigación de Mario y Prometeo por nuevos hechos no se requiere de resolución acusatoria del Congreso.
- b. Si se advierte que la tipificación de hechos no es adecuada a la señalada en la resolución del congreso, se requiere de intervención del Congreso.
- c. **No se requiere que el Congreso intervenga cuando se requiera de la recalificación jurídica.**
- d. En ningún caso puede ni recalificarse el tipo penal ni ampliarse los hechos ya delimitados en la resolución acusatoria del Congreso.

28. Es correcto sobre la posibilidad de la recalificación del tipo penal:

- a. **Se debe formular sobre los mismos hechos planteados en la acusación inicial.**
- b. Es posible ampliar los hechos y en función a ello recalificar.
- c. La nueva calificación jurídica puede versar sobre un distinto bien jurídico al formulado en la acusación inicial.
- d. Puede recalificarse el tipo penal sin necesidad de que se ejerza el derecho de defensa.



Junta Nacional de Justicia



- FIN DEL CASO –

29. En el proceso contencioso administrativo no se pueden plantear como pretensiones principales:

- a. La ineficacia de actos administrativos.
- b. El restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- c. **La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnabile.**
- d. La declaración de contraria a derecho de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

- FIN DEL CASO –

30. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, cuando el objeto de demanda versa sobre actuaciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es competente para conocer la solicitud de medida cautelar:

- a. El Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.
- b. **La Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior.**
- c. La Sala Civil de la Corte Suprema.
- d. La Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

-FIN DEL CASO –

En el 2023, Mario Casas era el propietario del Bar o Nigth Club denominado “Los 7 Pecados”, ubicado en el distrito de Yauri (Cusco), en el cual los clientes eran atendidos por menores de edad que realizaban la labor de “damas de compañía”. Mario, además de administrar su local, tenía el dominio de los hechos y coordinaba de manera permanente con sus trabajadores para poder llevar adelante el indicado negocio. Encomendó la labor de cajeras a Rosa y Nadia –la primera trabajaba atendiendo la caja en el turno mañana y la segunda en el turno noche–. Además, tanto Rosa como Nadia tenían las llaves de las habitaciones de las damas de compañía, se encargaban del control de los tickets y entrega de los mismos, y de entregar S/10 diarios para la alimentación de las agraviadas mencionadas y una de ellas recibía las ganancias percibidas dentro del Bar todo por orden de Mario Casas.

31. El juzgado absolvió a las acusadas Rosa y Nadia, pues consideraron que cumplían con su rol de ser cajeras, al ser apelada esta decisión por el Ministerio Público, el Tribunal Superior revocando la sentencia absolutoria las condenó por el delito de trata de personas en calidad de cómplices tomando en cuenta la declaración de las menores que trabajaban en el local; sobre la decisión del Tribunal Superior es correcto señalar:



Junta Nacional de Justicia



- a. No puede controlar la motivación sobre la valoración de la declaración de las menores por la prohibición contenida en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal.
- b. Se está incurriendo en la figura de la condena al absuelto, proscrita en nuestro Código Procesal Penal.
- c. La prohibición de revalorar pruebas personales en segunda instancia se fundamenta en el principio de relevancia.
- d. **Es viable que el Tribunal Superior realice un control de las inferencias probatorias realizadas por la primera instancia.**

32. Una correcta interpretación del artículo 425.2 del Código Procesal Penal, implica que:

- a. Todo aquello comprendido en el principio de intermediación puede ser abordado por el Tribunal Superior.
- b. El Tribunal Superior no puede examinar si la interpretación o traslación de la prueba es correcta o se corresponde con el medio de prueba.
- c. **El Ad quem puede controlar la coherencia interna de la valoración realizada por el A quo, especialmente, las denominadas “zonas abiertas”.**
- d. La Sala Superior no tiene permitido **puede** analizar si el elemento de prueba es coherente, lógico o si el razonamiento es no racional.

- FIN DEL CASO -

La menor identificada con el nombre de Sofi, se encontraba angustiada por no encontrar trabajo y no tener dónde alojarse, cuando se le acercó la procesada Estela María, preguntándole sobre su situación, luego de unos minutos le dio consejos y alentó, ganándose su confianza. Posteriormente, le ofreció trabajo en el local nocturno “Estrella Fugaz” (Desaguadero-Puno), indicándole que trabajaría en un bar acompañando a caballeros, “debiendo distraerlos un poco, hacerlos sonreír”. La menor accedió a la oferta laboral y la procesada la invitó a comer, por lo que, se trasladaron juntas al local donde habitaban varias señoritas. La procesada le prestaba alimentación y alojamiento, la trasladaba todas las noches al bar nocturno, desde las 20:00 horas hasta las 5:30 horas del día siguiente, estableciendo, que ganaría en fichas la suma de S/ 1200 (mil doscientos soles).

33. Respecto al análisis del caso concreto, se puede sostener lo siguiente:

- a. **La situación de vulnerabilidad de la víctima suele ser un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control.**
- b. La vulnerabilidad en el caso no se encuentra acreditada.
- c. Dado que la menor conocía del trabajo ofrecido por la procesada no se configura el medio comisivo “engaño” relevante para la configuración delictiva.
- d. El presunto consentimiento de la menor agraviada es necesario para determinar la configuración del delito de trata.



34. En cuanto a los elementos típicos del delito de trata de personas se puede afirmar:

- a. Por la influencia del Protocolo de Palermo, el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116 precisó que el objeto de tutela en el delito de trata de personas es la dignidad humana.
- b. El verbo “trasladar” y el verbo “transportar” son modalidades típicas del delito de trata de personas con un mismo significado.
- c. El verbo típico “transporte” supone traspasar el control que se tiene sobre la víctima de una persona a otra.
- d. **El “traslado” se debe interpretar como la entrega o traspaso del control o dominio que se tiene sobre la víctima.**

-FIN DEL CASO -

El 12 de agosto de dos mil 2016, la menor Mery (14) de la ciudad de Quillabamba, recibió una solicitud de amistad del perfil de Facebook "Voley con diversión" —cuyo titular fue identificado como Julio Espinal— este nombre atrajo la atención de la menor, por lo que, aceptó la solicitud de amistad, recibió mensajes de texto de dicha cuenta, quien le ofreció ganar la suma de 250 soles por tener relaciones sexuales con personas que él se iba a encargarse de conseguir, le indicó que era de la ciudad de Lima y que le conseguiría un "joven" quien le iba a pagar dicha suma por tener relaciones sexuales. La menor de precaria condición económica y débil soporte familiar, situación que fue aprovechada por el imputado Julio Espinal logró captarla, quien sin medir las consecuencias aceptó la propuesta de trabajo. En otra fecha, el imputado citó a la menor y mantuvo relaciones sexuales con ella hasta en 3 oportunidades.

35. En el caso concreto, la pericia psicológica realizada al imputado concluyó que tiene un comportamiento sexual compulsivo y que capta menores para fines de satisfacción sexual, en ese sentido:

- a. No es posible acreditar que el acusado tenía como propósito realizar o someter a la menor agraviada a una explotación sexual o laboral.
- b. Se ha probado que el propósito del acusado era mantener relaciones sexuales con fines de satisfacer su propio apetito sexual, excluyendo otra motivación.
- c. Si bien existe captación mediante la oferta económica con fines sexuales, el delito de trata no se consumó.
- d. **El delito de trata en agravio de menor se consumó pues la finalidad de su conducta del acusado estuvo orientada a conseguir su satisfacción sexual.**

36. Sobre el delito de trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de menores:

- a. Es necesario que se produzca cualquier conducta (captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o retener) y que se produzca la finalidad.
- b. **El tipo penal no exige la realización de los fines, solo que el tratante actúe con el propósito de que la víctima sea explotada sexualmente.**
- c. Pese a que la víctima sea una menor de edad, los medios comisivos son exigibles.



- d. La explotación sexual debe ser solo en provecho de terceros, no del propio acusado.

- FIN DEL CASO -

La menor de iniciales A.B.C de 16 años, vivía con sus padres en la ciudad de Pucallpa, luego se fue de la casa por las constantes peleas de sus padres y convivió con su enamorado; sin embargo, ante los constantes problemas, regresó a vivir con sus padres. Cuando se dirigía al mercado en su centro poblado, encontró un aviso de trabajo en un poste de luz, llamó al número telefónico consignado y le contestó Pepe Torres quien le explicó en qué consistía el trabajo. Este la llamó dos veces más cuando la menor estaba en su casa y le dijo que tome un taxi que la lleve a su local y que él se lo iba a pagar. Al llegar al local, empezó a trabajar con el nombre de "Stefany", tomó bebidas alcohólicas con un cliente y le dieron un tique de S/ 10,00, pero se retiró sin cobrar. En el local encontró a otras menores quienes hacían tomar a los clientes, se dejaban tocar el cuerpo y podían salir del local con ellos, para lo cual estos debían pagar en la caja.

37. Es cierto sobre el delito de trata de personas:

- a. El Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-11613 señala que la trata de personas constituye un atentado contra la dignidad humana.
- b. **El Acuerdo Plenario N.º 6-2019/CJ-11614 establece que el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal, y comprende los atributos de la dignidad humana.**
- c. En la actualidad se encuentra previsto en el artículo 129-A, pero se ha modificado su estructura típica respecto del anterior artículo 153.
- d. Para su configuración no basta que se realice una sola conducta (captación, transporte, traslado, acogida, etc), deben realizarse dos o más.

38. Es correcto sobre el delito de trata de menores en el caso materia de análisis:

- a. Requiere que alguna de las menores hubiese realizado "pases" o sostenido relaciones sexuales con los clientes.
- b. No es suficiente considerar que por la labor que realizaban las menores eran próximas a una situación de explotación sexual.
- c. El medio comisivo no constituye elemento típico del delito materia de análisis cuando se trate de menores de edad.
- d. **Se desempeñaba como dama de compañía, bebía licor con los clientes, estos la podían tocar y, realizar "pases", si bien no lo realizó, si se configuró el delito de trata de personas en perjuicio de la menor.**

- FIN DEL CASO -

Juan ejerce funciones en un organismo internacional dedicado a labores humanitarias, entre ellas de cooperación económica y lucha contra la pobreza, ayuda en casos de desastres naturales, crisis sociopolíticas o secuelas de guerra. Empero, el 24 de junio del 2024, las informaciones periodísticas advertían que Juan había recibido directamente de una empresa china una suma considerable de dinero para realizar una serie de actos en ejercicio de sus



Junta Nacional de Justicia



funciones, violando sus obligaciones. Frente a ello, el Ministerio Público inició las investigaciones que le faculta la ley, analizando para ello los tipos penales que resultarían aplicables, y sobre todo la condición de Juan como funcionario o servidor público extranjero, y la actividad en la cual se realizó esta conducta que se atribuye a través de los medios de prensa.

39. Con relación a Juan y el artículo 425-A del Código Penal:

- a. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros.
- b. **Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales si son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros.**
- c. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros, pero sí de manera excepcional funcionarios o servidores públicos nacionales.
- d. Aquellos que ejercen funciones o roles en organismos internacionales no son considerados funcionarios o servidores públicos extranjeros, tampoco de manera excepcional funcionarios o servidores públicos nacionales.

40. Respecto al delito que podría atribuirse a Juan:

- a. **Soborno internacional pasivo.**
- b. Cohecho pasivo impropio.
- c. Cohecho pasivo propio.
- d. Cohecho pasivo internacional.

- FIN DEL CASO -

NOTA: Pruebas M1 al M6: En el acto de la evaluación de conocimientos, se decidió considerar el nombre de "Manuel en lugar de "Tiberio" en el caso que antecede a las preguntas 17 y 18.

Prueba M1: Se considero en el acto de la evaluación de conocimientos; en la pregunta 32, alternativa d), no considerar la palabra "puede".